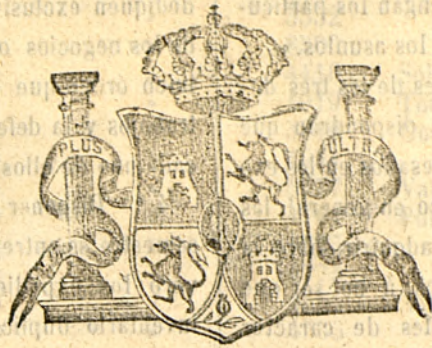


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 156.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion celebrada el dia 7 de Mayo de 1881.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Inigo de Angulo, Beltran, San Millan D. Simon, Gallo D. Inocencio, Bartolomé, Berdugo, Martinez del Campo, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Casaviella, Nieto, Gonzalez Marron D. Joaquin, Gonzalez Marron D. Antonio, Villalain, Aparicio, Pujana, Bustillo, y Ebro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que se remita al Juez de primera instancia de Briviesca la certificacion que reclama por conducto del Sr. Gobernador del acuerdo de la Diputacion de 18 de Enero de 1871, en que se impuso una multa al Alcalde de Padrones.

Se acordó que pasara á la Comision

de Fomento el oficio en que el Director de carreteras participa la enfermedad de que ha sido acometido el sobrestante D. Leon Ortega; y á la de Gobernacion otro oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial participando que María Rozas no ha dado señales de hallarse demente como se creia, por lo cual puede ser admitida definitivamente en el citado asilo benéfico.

En el expediente instruido á instancia de D. Ventura Ceballos, vecino de Melgar de Fernamental, alzándose de la resolucion adoptada por la Administracion económica de esta provincia en que se desestimó su pretension de que se declarase nulo el repartimiento de consumos de aquel distrito para el año económico de 1879-80, dióse cuenta de la nota del negociado en que se proponia que se accediera á lo solicitado en razon á los vicios sustanciales de que adolecia el expresado repartimiento. Se leyó así bien el informe del Vocal ponente Sr. Beltran proponiendo que se desestime el recurso interpuesto por no haber acudido el interesado al Ayuntamiento con su reclamacion dentro del plazo de ocho dias señalado al efecto por el art. 222 de la Instruccion vigente de consumos. Se leyó igualmente el dictamen de la Comision de Gobernacion en que, considerando interpuesta la reclamacion en tiempo y forma, se proponia que se estimase el recurso y se declarase la nulidad del repartimiento bajo los fundamentos legales expuestos por el negociado, y despues de una amplia discusion, en la que tomaron parte los Sres. Beltran, Martinez del Campo, y San Millan D. Simon, se pasó á resolver en votacion nominal si la reclamacion hecha por el Sr. Ceballos estaba dentro del plazo legal, y se acordó en sentido negativo por mayoria de 10 votos de los Sres. San Millan D. Mau-

ricio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Beltran, San Millan D. Simon, Pujana, Inigo de Angulo, Villalain, Aparicio, y Ebro, contra 9 de los Sres. Gallo D. Inocencio, Bartolomé, Berdugo, Martinez del Campo, Nieto, Gonzalez Marron D. Joaquin, Casaviella, Gonzalez Marron D. Antonio y Sr. Presidente.

En el expediente incoado á virtud de una proposicion del Sr. Casaviella presentada en sesion de 5 de Noviembre de 1879 pidiendo que se aprobasen varias reglas contenidas en ella sobre régimen interior de las oficinas de la Corporacion, dióse cuenta del dictamen de la Comision de Gobernacion, fechado en el dia de ayer, presentando al exámen de la Diputacion en cumplimiento de lo acordado por la misma en sesion de 7 de Abril de 1880 un proyecto de reglamento para las oficinas.

Abierta discusion por artículos, se leyó el título 1.º, capítulo 1.º, que llevaba por epígrafe «de las oficinas de la Diputacion,» y el art. 1.º que decia: «El personal de empleados de las oficinas de la Diputacion se distribuirá en las dependencias siguientes: Secretaria, Contaduría y Depositaria.»

El Sr. Casaviella expuso que debia modificarse esta redaccion porque el reglamento debia alcanzar, á su juicio, á la Direccion de carreteras, á las oficinas del Arquitecto provincial y á otras dependencias.

El Sr. Martinez del Campo recordó los términos de la proposicion del Sr. Casaviella que dió origen á este expediente, y manifestó que la Comision de Gobernacion habia comprendido que se referia tan solo á las dependencias de que tratan los artículos 71 y siguientes de la ley provincial, pudiendo la Diputacion despues de aprobado este formar otros especiales para las diversas dependencias de la misma.

El Sr. San Millan D. Simon expresó la opinion de que convendria que las disposiciones de este reglamento fuesen obligatorias para la Direccion de carreteras y para alguna otra dependencia.

El Sr. San Millan D. Mauricio manifestó que podia aprobarse el artículo 1.º de que se trata con la adiccion de que la Direccion de carreteras y la oficina del Arquitecto se regirían por un reglamento especial.

Rectificaron los Sres. Casaviella, Martinez del Campo, y San Millan D. Simon.

El Sr. Presidente propuso que se aprobase dicho art. 1.º á calidad de que al final del reglamento se determinase lo que se creyera necesario respecto á otras dependencias, y se acordó así por unanimidad.

Seguidamente se leyeron y aprobaron los dos siguientes artículos que decian así:

«Art. 2.º Al servicio de cada una de las tres dependencias se destinará el personal de Oficiales y Escribientes que sean necesarios á juicio de la Diputacion provincial, disfrutando dichos empleados el derecho á los ascensos que la Diputacion conceda tanto en categoria como en sueldo, cualquiera que sea la dependencia á que estén destinados.»

«Art. 3.º Los empleados destinados á cada una de dichas dependencias desempeñarán sus trabajos bajo las órdenes de los respectivos Jefes de las mismas, que son el Secretario, el Contador y el Depositario; pero, no obstante esto, tomarán parte en los trabajos extraordinarios de otra dependencia distinta de aquella á que estén destinados siempre que lo exija así el buen servicio, poniéndose de acuerdo en tales casos los Jefes respectivos y resolviendo, á falta de conformidad entre ellos, el Presidente de la Diputacion

cuando se halle reunida; y cuando no lo esté, el Vicepresidente de la Comisión provincial.»

Este art. 3.º se aprobó con la adición puesta después de las palabras «dichas dependencias» de «y de las demás especiales.»

Acto continuo se aprobó el art. 4.º que decía: «Atenderán al servicio de las tres dependencias los dos ujieres y los ordenanzas que dependen de ellos en la forma que se expresará más adelante al determinarse las obligaciones de cada uno.»

Dióse lectura del art. 5.º que decía así: «Las horas ordinarias de oficina en las tres dependencias de Secretaría, Contaduría y Depositaria serán seis, á saber: de nueve de la mañana á tres de la tarde en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, y de ocho á dos en los de Junio, Julio y Agosto.»

La Diputación acordó aprobar dicho artículo con la adición de «y demás dependencias,» puesta después de la palabra Secretaría.

Seguidamente quedaron aprobados los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 en los términos siguientes:

«Art. 6.º Los Oficiales y Escribientes de cada una de dichas dependencias permanecerán en ellas dedicados á sus trabajos durante las expresadas horas, sin que puedan salir del local sin permiso del Jefe.»

«Art. 7.º Las oficinas de las tres dependencias estarán abiertas al público en las horas que quedan designadas, permitiéndose la entrada á todo el que la solicite, á no ser en momentos

en que la extraordinaria urgencia de algun servicio impida al personal satisfacer el deseo que tengan los particulares de enterarse de los asuntos.»

«Art. 8.º Los Jefes de las tres dependencias indicadas dispondrán que se faciliten á los interesados en los expedientes, y al público en general, las noticias que deseen adquirir sobre la marcha de los asuntos, á no ser que se trate de expedientes de carácter reservado en que el interés de la Administración ú otras consideraciones respetables exijan que se guarde secreto sobre ellos.»

«Art. 9.º Los empleados guardarán las mayores consideraciones á sus compañeros y al público que concurra á las dependencias de la Diputación, evitando toda disputa y usando un lenguaje deferente.»

«Capítulo 2.º—De la Secretaría.— Art. 10. Todos los trabajos de esta dependencia se distribuirán por secciones, comprendiendo cada una los negociados que se la asignen en la distribución aprobada por la Diputación.»

Se leyó el capítulo 3.º que trata del Secretario, y se aprobó el art. 11 que decía así:

«Art. 11. Además de las obligaciones impuestas por la ley al Secretario, este funcionario deberá

1.º Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos de la Comisión y de la Diputación provincial y las órdenes de los Presidentes de ambas Corporaciones para el régimen interior de las mismas.

2.º Cuidar de la puntual asistencia de los empleados de la dependencia, y de que permanezcan constantemente en

las oficinas durante las horas fijadas.

3.º Procurar que los empleados se dediquen exclusivamente al despacho de los negocios oficiales, guardando el buen orden que deben seguir en sus trabajos y la deferencia y respeto que cada uno de ellos debe á sus superiores.

4.º Disponer que en fin de cada semestre se entreguen al Oficial archivero los expedientes ultimados bajo inventario duplicado, del cual deberá quedar un ejemplar en el Archivo y otro en la Secretaría.

5.º Dar conocimiento al Presidente de la Diputación ó al Vicepresidente de la Comisión, según que aquella esté ó no reunida, de las faltas que cometieren los empleados de su dependencia, ya en la asistencia ó ya en el cumplimiento de los demás deberes de su respectivo cargo, á fin de que dichos Sres. amonesten á los que hayan cometido dichas faltas, ó den conocimiento de ellas á la Corporación provincial, según la gravedad é importancia de las mismas.»

Siendo pasadas las horas de reglamento al llegar á este punto de la discusión, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las siete de la tarde, y señalando como orden del día para la próxima la continuación del exámen y aprobación del reglamento y la discusión de los demás expedientes puestos á la de esta sesión.

Se leyó y quedó sobre sobre la mesa al dictámen de la Comisión de Cuentas sobre las de 1879-80.

Burgos 7 de Mayo de 1881.— El Presidente, Victoriano Zumárraga.— Los Diputados Secretarios, Victor Ebro.— Miguel Pujana.

Acta negativa de sesión correspondiente al día 9 de Mayo de 1881.

Reunidos en dicho día á las cuatro y media de la tarde los Sres. D. Alberto Aparicio, D. Miguel Pujana, D. Simon Perez San Millan, D. Mauricio Perez San Millan, D. Alejandro Berdugo, D. Felipe Inigo de Angulo, D. Luis Bustillo, D. Victor Ebro Fernandez de la Cuesta, D. Tomás Beltran, D. Sotero Bartolomé, D. Inocencio Gallo, D. Hilarion Real, y D. Victoriano Zumárraga, y no llegando á 16 el número de los Sres. Diputados presentes, este último Sr. como Presidente ordenó que se extendiese esta acta negativa, expresándose en ella los nombres de los Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los ausentes, que fueron D. Dámaso Martinez, D. Ignacio Encio, D. Emilio Villalain, D. Santos Cecilia, D. Ramon Cecilia, D. Federico Martinez del Campo, D. Saturnino Nieto, D. Emeterio Peña, D. Adolfo Garcia Inés, D. Luis Gallo, D. Antonio Gonzalez Marron, D. Joaquin Gonzalez Marron, D. Hilarion Ruiz Casaviella, D. Faustino Badillo, D. Ramon Alonso Cortés, D. Andres Aldea y D. Tomás Fernandez Cobo, debiendo advertirse que los dos Sres. últimamente citados han participado su imposibilidad de asistir á las sesiones de la presente reunion por hallarse indispuestos, y que el Sr. Alonso Cortés y D. Faustino Badillo están ausentes con licencia de la Corporación.

Burgos 9 de Mayo de 1881.— El Presidente, Victoriano Zumárraga.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JUNIO DE 1881.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los días del 8 al 18 de Junio actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Vicente Lacalle	Mambrilla	Tierras	Clero..	4983	Mambliga	16 8 Junio	276,88	2—367
Vicente Salazar	"	"	"	4986	"	"	274,58	"—369
Vicenta Palacios	Ozalla de Losa	"	"	4957	Ozalla	"	17,75	"—370
Vicente Salazar	Mambrilla	"	"	4934	Mambliga	"	195	"—371
Dionisio Millan	Palazuelos de Villadiego	"	"	4318	Palazuelos	"	31,75	"—375
Gaspar Garcia	Barruelo de Villadiego	"	"	4567	Villadiego	"	175,25	"—377
Roman Pedrosa	"	"	"	4556	"	"	65,65	"—378
Plácido Ruiz	"	"	"	4566	"	"	300,25	"—379
Cipriano Garcia	Ibrillos	"	"	503	Sotillo de Rioja	14	760,25	7—251
Cecilio Garcia	Cerezo de Riotiron	"	"	281	Cerezo de Riotiron	" 9	1051,25	"—252
Hdefonso del Hoyo	Almiñé	"	Propios	2676	Almiñé	2	405,30	14— 2
Federico Crespo	Presencio	"	Clero..	1740	Presencio	16 11	347	2—382
Tomás Tamayo	"	"	"	1749	"	"	153,13	"—385
Francisco Carrasco	Ontanas	"	"	5948	Ontanas	"	267,50	"—386
Julian Santos	Belbimbre	"	"	5819	Barrio de Muño	"	331,25	"—394
Hermenegildo Ebro	Villarcayo	"	"	5555	Escobados de Abajo	15	302,50	6—675
Galo Aragon	Briongos	"	"	1541	Briongos	15	325,38	7—489
Robustiano Arce	Madrid	"	Propios	2607	Villasandino	3	1153	13—100
José Santos Linage	Cantabrana	"	Clero..	5120	Cantabrana	10 12	56,25	9—204
Alejandro Cuesta	Melgosa de Villadiego	Bodega	"	1541	La Aguilera	12 15	128,75	7— 49

Gregorio Hernandez	Villaveta	Tierras	5555	Villoveta	11	24,50	8-258
El mismo	"	"	5550	"	"	156,10	"-259
El mismo	"	"	5531	"	"	175	"-260
El mismo	"	"	5552	"	"	221	"-261
Gregorio Valdazo	"	"	8500	"	"	170	"-262
Millan Martinez	Villadiego	"	4446	Solanas	15 14	112,50	6-676
Calixto Nieto	Tórtoles	"	1919	Tórtoles	"	795	"-687
Joaquin Cortezon	Ontanas	"	5949	Ontanas	16 15	376,25	2-401
Santiago Martinez	"	"	5951	"	"	218,75	"-402
Cayetano R. Oria	Burgos	"	5777	Valdeoceda	15 15	65	6-677
Julian Camarero	Puentedura	"	1761	Puentedura	14	168,62	7-254
El mismo	"	"	1775	"	"	157,65	"-255
El mismo	"	"	1775	"	"	135	"-256
Casimiro Alonso	Villadiego	"	4554	Villadiego	16 16	107,69	2-404
Nicolás Velasco	"	"	4555	"	"	161,85	"-407
Tomás Tamayo	Presencio	"	1945	Villafruela	14	65,50	7-257
Vicente Escolar	Torresandino	"	1957	Torresandino	11	500,10	8-265
Teodoro Rodriguez	Guzman	"	7725	Guzman	"	252,55	"-266
Santiago Ortega	Villadiego	Casa	1585	Villadiego	9	50	10-209
Julian Saiz	La Orden	Tierras	5635	Pedrosa	15 17	187,50	6-678
Anacleto Martinez	Tobalina	"	6665	Miranda	"	211,14	"-680
Nicolás Cuesta	Villadiego	"	2548	Hormazas	"	991,50	"-681
José Cermenzena	Burgos	"	1179	La Vid de Bureba	14	1605	7-259
El mismo	"	"	1179	"	"	1470	"-240
Martin Gonzalez	Cubillo del Rojo	"	5926	Cubillos del Rojo	15	44,57	"-498
Narciso Valpinto	Roa	Huerta y casa	5498	Roa	9	549,50	8-416
Gabriel Gonzalez	Terrazos	Tierra y solar	8660	Terrazo	10	20,20	9-207
Marcos Corrales	Briviesca	Id. y pajar	6685	"	"	55,50	"-208
El mismo	"	Casa	960	Briviesca	"	158,55	"-372
Vicente Lomas	Burgos	Tierras	5119	Santibañez Zarzaguda	16 18	248,15	2-409
José Muñoz	Palazuelos de Pampliega	"	6111	Palazuelos	15	452,50	6-684
Buenaventura Perez	Belbimbre	"	5826	Belbimbre	"	1800	"-686
José Muñoz	Palazuelos de Pampliega	Casa, era y pajar	6107	Palazuelos	"	127,50	"-710
Claudio Bravo	Barrios de Colina	Tierras	2095	Barrios de Colina	12	27,65	7-56
Segundo Tajadura	Las Quintanillas	"	4865	Las Quintanillas	9	105,25	10-71

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 3 de Junio de 1881.—José Ruiz Mora.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Higinio Villafria Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos, Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, seguido en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 31 de Mayo de 1881, el Sr. D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Carlos Echevarrieta, en representacion de Juana Revuelta Rodriguez, esposa de Ildefonso Mediavilla, vecinos de Coculina, con el Presidente de la Caja de Ahorros de esta ciudad, y en su rebeldia los estrados del Tribunal, en el que tambien ha sido parte el Ministerio fiscal, y

1.º Resultando que la Juana Revuelta Rodriguez ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se la declare pobre para litigar con la Caja de Ahorros de esta ciudad, en demanda de tercera á los bienes embargados en autos ejecutivos á instancia de dicha Caja á su esposo Ildefonso Mediavilla; y comunicado traslado al Presidente de

dicha Caja y Ministerio fiscal, aquel no se ha presentado á evacuarle, y á instancia de la Juana se le ha declarado en rebeldia y sustanciado las sucesivas diligencias en cuanto al mismo con los estrados del tribunal:

2.º Resultando que á instancia de la representacion de la Juana Revuelta Rodriguez en el término de prueba, á que se recibió el incidente, han declarado tres testigos mayores de toda excepcion no disponia aquella de otros bienes que los embargados á su marido Ildefonso Mediavilla á instancia de la Caja de Ahorros que han de ser objeto de la reclamacion en tercera que intenta promover, careciendo de todo otro rendimiento por no ejercer industria ni disfrutar sueldo ni pensión, estando atendida y su marido exclusivamente á lo que les suministran tres hijos uno Maestro en Brulles y dos Guardias civiles, indispensable para que no imploren la caridad pública, no dedicándose á trabajo alguno por su edad avanzada, 66 años; y segun certificacion del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de Coculina el Ildefonso Mediavilla no paga contribucion alguna, pues aun cuando figuraba en el último repartimiento con la cuota de 29 pesetas era por las fincas que le habian sido vendidas, las que satisfacian los compradores por carecer aquel completamente de bienes, y pasado el

expediente al Ministerio fiscal, opinó se accediese á la solicitud de la Juana Revuelta, trayéndose los autos á la vista:

1.º Considerando que Juana Revuelta Rodriguez ha justificado cumplidamente carecer de toda clase de bienes para litigar con la representacion de la Caja de Ahorros de esta ciudad, estando atendida y su marido para atender á su subsistencia á los cortos recursos que les facilitan sus tres hijos uno Maestro de instruccion primaria y los otros Guardias civiles, no pudiendo dedicarse á trabajo alguno por su avanzada edad de 66 años, por lo que se encuentra dentro de las prescripciones de la ley para ser declarada pobre á las fines que se propone, teniendo en cuenta la rebeldia de la representacion de la Caja de Ahorros y lo expuesto por el Ministerio fiscal:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Juana Revuelta Rodriguez para litigar con la representacion de la Caja de Ahorros de esta ciudad en la tercera que indica y con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase y gozar de los demás beneficios que la ley la concede como tal; y mediante la rebeldia en que se ha seguido este juicio por la no comparecencia de la representacion de

expresada caja, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, para lo que se libre el oportuno testimonio.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.—José Maria Noriega.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, en audiencia pública en este dia á presencia de los testigos D. Cayetano Saiz y D. José Revilla, de esta vecindad.

Burgos 31 de Mayo de 1881.—Doy fe, Higinio Villafria.

La sentencia preinserta concuerda á la letra con el original de su razon, á que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, como en la misma se dispone, expido el presente en Burgos á 1.º de Junio de 1881.—Higinio Villafria.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de la Sierra en Tobalina.

No habiéndose presentado á la declaracion de soldados en la revision hecha del reemplazo de 1880 Eustaquio Angulo y Salazar, hijo de Lorenzo y de Leandra, natural de Villanueva

de los Montes, á pesar de las citaciones que se le han dirigido, é ignorándose su paradero, se le cita para que se presente el día 2 de Junio próximo, á las siete de la mañana, en esta villa y casa consistorial para emprender la marcha á la Capital, por haber sido declarado soldado, y de no comparecer se procederá á la formación de expediente de prófugo, según previene la ley.

Valderrama 27 de Mayo de 1881.—
El Alcalde, Lorenzo Salazar.

GUARDIA CIVIL.—BURGOS.

Comandancia de provincia.

Debiendo contratar la construcción del vestuario completo que necesite la fuerza de ambas armas del Tercio, que le constituyen las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, por el tiempo de cuatro años, las personas que deseen interesarse en dicha contrata podrán presentarse en la oficina del Sr. Coronel Subinspector, sita en el Cuartel de la Guardia civil de esta Capital, calle de Santa Clara, núm. 64, donde se verificará el remate en pública subasta el día 5 de Julio próximo á las nueve de la mañana ante la Junta que estará reunida al efecto, y con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en el citado local todos los días desde las nueve de la mañana á cinco de la tarde, y modelo de proposición que á continuación se expresa.

Burgos 26 de Mayo de 1881.—El Coronel Subinspector, José Laredo Cid.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal núm..., expedida en... de... de 1881, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm... y en el Boletín oficial de las provincias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, número..., y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones para contratar en pública subasta el vestuario completo que por el tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha de la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, necesite la fuerza de la Comandancia de Santander, así como el que precisen las de Burgos, Logroño y Soria, á contar desde el 25 de Junio, 8 de Agosto y 27 de Setiembre de 1881 respectivamente, en que terminan sus actuales contratos, hasta que espire dicho período de tiempo de cuatro años con la primera de las mencionadas provincias, me comprometo á construir

dicho vestuario bajo las condiciones estipuladas en el pliego y á los precios que se expresan á continuación:

Prendas.	Pesetas.
Levita de paño azul tina.....	
Pantalón de id. para infantería.	
Id. para caballería, con pestaña y botones para las travillas.....	
Esclavina de paño azul tina..	
Polainas de carretera.....	
Chaqueta de abrigo, de bayeta azul.....	
Gorro de cuartel con roseta ó sol.....	
Camisa de lienzo ó algodón blanca.....	
Casaca de gala de paño azul tina con solapa sobrepuesta y de grana encarnada para cornetas y trompetas.....	
Calzon de punto blanco.....	
Polainas de gala de paño azul tina.....	
Tohalla de hilo.....	
Servilleta de id.....	
Par de guantes de algodón blanco.....	
Colcha.....	
Capote de paño azul tina para caballería.....	
Pantalón de lienzo rayado para cuadra.....	
Par de boca-bolines de punto blanco.....	

(Fecha y firma.)

Debiendo contratar la construcción del correaje completo y demás efectos sueltos que necesite la fuerza de ambas armas del Tercio, que le constituyen las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, por el tiempo de cuatro años, las personas que deseen interesarse en dicha contrata podrán presentarse en la oficina del Sr. Coronel Subinspector, sita en el cuartel de la Guardia civil de esta Capital, calle de Santa Clara, núm. 64, donde se verificará el remate en pública subasta el día 6 de Julio próximo ante la Junta que estará reunida al efecto, y con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en el citado local todos los días desde las nueve de la mañana á cinco de la tarde, y modelo de proposición que á continuación se expresa.

Burgos 26 de Mayo de 1881.—El Coronel Subinspector, José Laredo Cid.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal núm..., expedida en... de... de 1881, enterado del anuncio

publicado en la Gaceta de Madrid número... y en el Boletín oficial de las provincias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, número..., y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones para contratar en pública subasta el correaje completo y demás efectos sueltos que por el tiempo de 4 años á contar desde la fecha de la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo necesite la fuerza de las Comandancias de Burgos y Santander, así como el que precisen las de Logroño y Soria, á contar desde el 8 de Agosto y 27 de Setiembre de 1881 respectivamente, en que terminan sus actuales contratos, hasta que espire dicho período de tiempo de cuatro años con las primeras de las mencionadas provincias, me comprometo á construir los correajes y efectos sueltos bajo las condiciones estipuladas en el pliego y á los precios que se expresan á continuación.

Efectos de infantería.	Pesetas.
Cartuchera con tirantes y bolsa de municiones.....	
Cinturon.....	
Chapa para id.....	
Tahali de bayoneta.....	
Porta-sable.....	
Porta-fusil.....	
Mochila-morral con bolsa para municiones.....	
Bolsa de aseo completa.....	
Cartera.....	
Borceguíes.....	
Baul.....	
Efectos de caballería.	
Cinturon con tirantes y bolsa.....	
Chapa para id.....	
Cordon.....	
Bandolera con gancho.....	
Cartuchera.....	
Bolsa de aseo igual á la de infantería.....	
Tijeras para cuartillas.....	
Botas de montar.....	
Espuelas.....	
Par de guantes de ante amarillo.....	
Cordon de revolver.....	
Funda para id.....	

(Fecha y firma.)

Debiendo contratar la construcción de sombreros y demás efectos sueltos que necesite la fuerza de ambas armas del Tercio, que le constituyen las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, por el tiempo de 4 años, las personas que deseen interesarse en dicha contrata podrán presentarse en la oficina del Sr. Coronel

Subinspector, sita en el cuartel de la Guardia civil de esta Capital, calle de Santa Clara, núm. 64, donde se verificará el remate en pública subasta el día 6 de Julio próximo á las nueve de la mañana ante la Junta que estará reunida al efecto, y con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en el citado local todos los días desde las nueve de la mañana á cinco de la tarde, y modelo de proposición que á continuación se expresa.

Burgos 26 de Mayo de 1881.—El Coronel Subinspector, José Laredo Cid.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal núm..., expedida en... de... de 1881, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid número... y en el Boletín oficial de las provincias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, número..., y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones para contratar en pública subasta los sombreros y efectos sueltos que por el tiempo de 4 años á contar desde la fecha de la aprobación del Excmo Sr. Director general del Cuerpo necesite la fuerza de las Comandancias de Burgos y Santander, así como los que precisen las de Logroño y Soria á contar desde el 8 de Agosto y 27 de Setiembre de 1881 respectivamente, en que terminan sus actuales contratos, hasta que espire dicho período de tiempo de 4 años con las primeras de las mencionadas provincias, me comprometo á construir dichos sombreros y efectos sueltos, bajo las condiciones estipuladas en el pliego y á los precios que se expresan á continuación.

Efectos.	Pesetas.
Sombrero sin funda.....	
Funda suelta de hule.....	
Id. blanca.....	
Barbuquejo de charol.....	
Cogotera de hule.....	

(Fecha y firma.)

Anuncios particulares.

NUEVAS REMESAS

CAMAS DE HIERRO,
de 5 á 90 duros.

MAQUINAS PARA COSER,
de 180 á 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos.
9—40